GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por AGREDA LLAURY Erick Jhon FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.08.2025 13:20:35 -05:00

Trujillo, 27 de Agosto del 2025

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000170-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 000011-2025-GRLL-GGR, de fecha 03 de julio de 2025, emitido por la Gerencia General Regional con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor civil: Julio Martín Camacho Paz, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1071-2024-GRLL-GGR, de 26 de setiembre de 2024 y los demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

I.- **Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.**

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Régimen
Julio Martín Camacho Paz	Gerente Regional de Educación	CAS

II.- **Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento**

1. Que, con fecha 23 de noviembre de 2023, la Gerencia General Regional toma conocimiento del Oficio N° 03752-2023-MINEDU/SG-OTEPA remitido por la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción del Ministerio de Educación (MINEDU), mediante el cual, remite la denuncia (escrito S/N) de fecha 19 de noviembre de 2023, formulada por el señor Manuel Benjamín Ruiz Briones.

2. Que, con fecha 5 de diciembre de 2023, la Gerencia General Regional remite el Memorando N° 001273-2023/GGR a la Secretaría Técnica Disciplinaria, a fin de que, en atención al Oficio N° 03752-2023-MINEDU/SG-OTEPA, proceda a efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades y acciones que correspondan, conforme a sus competencias.

3. Que, con fecha 14 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica Disciplinara del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NWQQRWF**

Gobierno Regional de La Libertad remitió a la Gerencia General Regional el Informe de Precalificación N° 078-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, mediante el cual recomendó abrir proceso administrativo disciplinario al servidor Julio Martín Camacho Paz, Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

4. Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1071-2024-GRLL-GGR[1] de fecha 26 de septiembre de 2024, la Gerencia General Regional en su condición de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, resolvió en el Artículo Primero: *"APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a JULIO MARTÍN CAMACHO PAZ, por la presunta responsabilidad de la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, (…)."*.

II. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo del procesado

De la falta incurrida

5. Que, al servidor investigado, Julio Martín Camacho Paz, Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad se le imputa que, al manifestar tener conocimiento de actos ilícitos, el investigado presuntamente no habría realizado las acciones pertinentes conforme a sus funciones; en tal sentido, no habría cumplido su función contenida en el literal p) del numeral 3.1.5 Descripción de los cargos, 1) Funciones Específicas del cargo Director de Programa Sectorial IV (Gerente Regional) del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Gerencia Regional de Educación – Resolución Ejecutiva Regional N° 1772-2017-GRLL/GOB; así como, que habría infringido lo prescrito en el inciso l) del Artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley N° 28175; por lo cual, presuntamente habría incurrido en la comisión de la falta de carácter disciplinario consistente en "La negligencia en el desempeño de las funciones", tipificada en el literal d) del Artículo 85º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la misma que, de acuerdo con lo prescrito en el Fundamento N° 40 de observancia obligatoria, contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC referente a la "Aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones", se debe determinar y

[1] Notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, conforme se advierte del cargo de notificación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NWQQRWF**

precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por: i) acción; es decir, por acciones realizadas de manera errónea sin la diligencia debida; ii) por omisión; es decir, por la acciones administrativas dejadas de realizar, a pesar que la normativa vigente obliga al servidor público a tener que hacerlas; o, iii) por acción y omisión a la vez; es decir, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen.

En ese sentido, el investigado, presuntamente habría incurrido en la comisión de la falta de carácter disciplinario consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones por omisión.

De la descripción de los hechos

De los hechos señalados en la denuncia del administrado Manuel Benjamín Ruiz Briones:

6. Que, mediante documento S/N de fecha 19 de noviembre de 2023, el señor Manuel Benjamín Ruiz Briones formula denuncia ante la Ministra de Educación, Miriam Janett Ponce Vértiz, contra el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, Julio Martín Camacho Paz, por: "*INCUMPLIMIENTO Y OMISIÓN DE DEBERES FUNCIONALES, QUIEN EN CONFERENCIA DE PRENSA Y ANTE EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD, EN FORMA PÚBLICA HA EXPRESADO TENER PLENO CONOCIMIENTO DE QUE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS HABRÍAN COMETIDO ACTOS DE CORRUPCIÓN, COMO TRÁFICO DE TERRENOS Y QUE EXISTE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DENTRO DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LA LIBERTAD, OMITIENDO HACER LA RESPECTIVA DENUNCIA ANTE LOS ÓRGANOS COMPETENTES.*".

7. Que, la denuncia se sustenta en "(…) *las reiteradas declaraciones públicas del denunciado, Ing. Julio Martín Camacho Paz, en su condición de Gerente Regional de Educación de La Libertad, donde públicamente manifiesta tener pleno conocimiento de que funcionarios y servidores públicos habrían cometido actos delictivos y que existe una organización criminal dentro de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad*.".

8. Que, "(…) *esas expresiones han sido manifestadas en Conferencia de Prensa ante los diferentes medios periodísticos de la Región La Libertad el día 10 de agosto del 2023, en la Sede del Gobernación Regional y posteriormente ante el Pleno de Consejeros en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de La Libertad de fecha 07 de noviembre del 2023 en la Sede del Consejo Regional, en donde se presentó en forma oficial*.".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NWQQRWF**

9. Que, "(…) *el denunciado Ing. JULIO MARTIN CAMACHO PAZ, en su condición de Gerente Regional de Educación de La Libertad, habría cometido falta grave e incumplido sus deberes funcionales, puesto que al tener pleno conocimiento de presuntos actos de corrupción que habrían incurrido algunos funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, el denunciado tenía el deber de comunicar a las autoridades competentes acerca de la comisión de algún delito, con lo cual el denunciado habría cometido la presunta comisión del Delito de Omisión de Denuncia, tipificado en el artículo 407° del Código Penal*.". (sic)

10. Que, el denunciado "(…) *tiene pleno conocimiento de presuntos actos delictivos que habrían incurrido trabajadores de la sede y además afirmar que existiría organizaciones criminales dentro de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, tales como*:

    - *Existe en la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, presuntas organizaciones criminales.*
    - *Trabajador de la Gerencia de Educación de La Libertad, exigen a los Gerentes Regionales y a los Directores de UGELs, se le de servicios de compras de materiales, de transporte, una serie de servicios que se da en el sector.*
    - *Trabajador de la Gerencia de Educación de La Libertad está metido en el tráfico de terrenos. - En la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, hay funcionarios que han realizado pagos indebidos emitidos por Informes de Contraloría General de la República.*" (sic)

11. Asimismo, el denunciado detalla que "*(…) todas las declaraciones públicas en forma oficial expresada por el denunciado Ing. Julio Martín Camacho Paz, en su condición de Gerente Regional de Educación de La Libertad*", conforme se señala a continuación:

    "***Conferencia de prensa 10-08-2023***
    Medio periodístico: MACRONORTE

    (...) estos temas en contra de mi persona se dan porque existen en la gerencia de educación unas presuntas organizaciones criminales hay problemas en la grell en todas las gestiones en donde exigen a los gerentes regionales y directores de ugels que se les de servicios, de compras de materiales y de transportes y una serie de servicios que se da en el sector, (...) te presionan y que lamentable que los consejeros se presten para estos actos de corrupción y tiene esta manera de trabajar, ... (...) son trabajadores de la gerencia, estan tomando mi nombre para que se les de servicios, hay casos de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NWQQRWF**

corrupción tremendos, hay una norma hay leyes que indican que todas las urbanizaciones que se crean tiene que darle un terreno para el sector educación para el ministerio de educación lamentablemente esos terrenos en el tiempo de muchos años atrás se han ido perdiendo, no existe documentación, ahí también hay un tráfico de terrenos que le están robando al Estado y yo también yo estoy destapando esas situaciones en la gerencia y sé que me voy arriesgar, ... (...) no vamos a permitir estos actos de corrupción, (…).

LINK:
https://www.facebook.com/watch/live/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&
mibextid=2Rb1fB&ref=watch_permalink&v=831356591971718".

"***Medio periodístico: UNDiario.pe 28-06-2023***
Gerente de Educación Revela Lucha Contra Mafias y Desorden

(…), el gerente regional de Educación, Julio Martin Camacho Paz, reconoció que viene luchando contra la corrupción y "las mafias" al interno de la propia institución, la falta de compromiso del personal incluidos los docentes que no cumplen su horario de trabajo y hasta contra los directores de las Ugel que creen que pueden hacer lo que se les da la gana.

LINK:
https://undiario.pe/2023/06/28/gerente-de-educacion-revela-lucha-contra-mafias-y-desorden".

"***CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD***
martes 07 de noviembre del 2023
Ing. Julio Martin Camacho, Gerente Regional de Educación de La Libertad se presenta ante el Pleno del Consejo Regional "

(...) porque en la gerencia habido supuestas mafias. ... (...) en la gerencia no les conviene mi presencia por ejemplo el tráfico de terrenos hay gente que se han ido y se han metido a los colegios y han ido a ser su prescripción y se han apoderado en parte de los colegios yo también ya estoy investigando todo eso en varios lugares de acá de la provincia de Trujillo ya he coordinado con la municipalidad provincial de Trujillo porque donde se implementa una urbanización nos dan un terreno para educación y esos terrenos han ido desapareciendo por gente inescrupulosa y sinverqüenza que son propios trabajadores de la gerencia todo eso yo lo estoy investigando y en su momento lo voy a denunciar (...).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NWQQRWF**

LINK: https://www.facebook.com/ConsejoR.LaLibertad/videos/1059532512135170".

De la[s] norma[s] presuntamente vulnerada[s]

12. Que, las normas jurídicas presuntamente vulneradas con la conducta desplegada por el servidor, son:

MOF de la Gerencia Regional de Educación - Resolución Ejecutiva Regional N° 1772-2017-GRLL/GOB.
3.1.5 Descripción de los cargos –director del Programa sectorial IV (Gerente Regional) 1. Funciones específicas del cargo:
p) Disponer, la apertura de procesos de investigación contra entidades o personas que infrinjan la ley, garantizando su transparencia y veracidad.

Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público
Artículo 16° Enumeración de las obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.

Del descargo del procesado

13. Con fecha 4 de octubre de 2024, mediante Oficio N° 13095-2024-GRLL-GGR-GRE, el servidor procesado Julio Martín Camacho Paz, Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de su derecho de defensa, presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, señalando básicamente, que:

i) ***Denuncias ante la Fiscalía de Crimen Organizado del Ministerio Público de La Libertad.***

En cuanto tomé posesión de cargo como Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad empecé a recibir información verbal de actos irregulares y de presuntas mafias que traficaban con los intereses de nuestro personal docente y administrativo de la región, así como con los bienes estatales a cargo del Ministerio de Educación y que le corresponde administrar en la región.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NWQQRWF**

En lo que corresponde a actos irregulares dentro de la entidad, se dieron solución inmediata; por ejemplo, se ha logrado erradicar a los tramitadores de seguimiento de expedientes que generaban falsas expectativas a los usuarios y que algunos servidores civiles les facilitaban su presencia.

Sin embargo; hubo dos situaciones que por nuestra experiencia y la recomendación de los profesionales en derecho; fue necesario hacer la denuncia correspondiente a la Fiscalía de Crimen Organizado; denuncias que siguen su curso con carácter reservado.

A. El 26 de febrero de 2024 se presentó ante la **Fiscalía Especializada Corporativa contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal La Libertad – EQUIPO N° 03** la denuncia de **PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL (CARPETA FISCAL N° 08-2024)**, por:

Existe un claro favorecimiento indebido al Sr. Iván Enrique Salazar Oropez por un monto ascendente a seis millones setecientos siete mil trescientos veintiún con 87/100 Soles (S/ 6,707,321.87) de la cual la Gerencia Regional de Educación ya había realizado depósitos indebidos por la suma de S/ 3,989,331.81.

Esta denuncia lo interpuse contra:

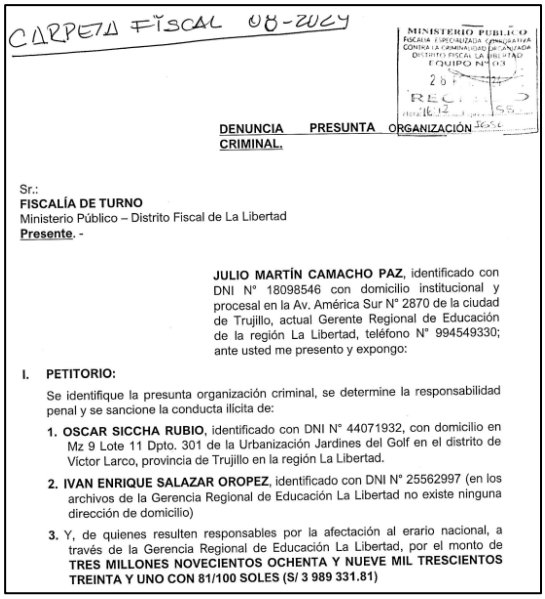

CARPETA FISCAL 08-2024

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA ESPECIALIZADA CORPORATIVA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DISTRITO FISCAL LA LIBERTAD
EQUIPO N° 03
REC.

DENUNCIA PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

Sr.:
FISCALÍA DE TURNO
Ministerio Público – Distrito Fiscal de La Libertad
Presente. -

JULIO MARTÍN CAMACHO PAZ, identificado con DNI N° 18098546 con domicilio institucional y procesal en la Av. América Sur N° 2870 de la ciudad de Trujillo, actual Gerente Regional de Educación de la región La Libertad, teléfono N° 994549330; ante usted me presento y expongo:

I. **PETITORIO:**

Se identifique la presunta organización criminal, se determine la responsabilidad penal y se sancione la conducta ilícita de:

1. **OSCAR SICCHA RUBIO**, identificado con DNI N° 44071932, con domicilio en Mz 9 Lote 11 Dpto. 301 de la Urbanización Jardines del Golf en el distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo en la región La Libertad.
2. **IVAN ENRIQUE SALAZAR OROPEZ**, identificado con DNI N° 25562997 (en los archivos de la Gerencia Regional de Educación La Libertad no existe ninguna dirección de domicilio)
3. Y, de quienes resulten responsables por la afectación al erario nacional, a través de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, por el monto de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 81/100 SOLES (S/ 3 989 331.81)**

Para que exista este tipo de reconocimiento de un derecho inexistente y que inclusive participó en su aprobación el propio **CONSEJO REGIONAL** y posterior desembolso de montos extremadamente altos, sin que nadie advirtiera de esta conducta delictiva, necesariamente ha tenido que operar **una organización**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NWQQRWF**

criminal y que, en su momento conoceremos quienes fueron los responsables.

Sobre esta denuncia mi persona ya ha declarado ante esta Fiscalía Especializada en condición de denunciante y que seguramente habrá resultados favorables para la Gerencia Regional de Educación La Libertad quien representa a los intereses del Estado.

B. En el mes de junio del presente año, después de recoger indicios de conductas delictivas, presenté **DENUNCIA DE PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL TRÁFICO DE TERRENOS QUE PERTENECEN AL SECTOR EDUCACIÓN**.

Debido a la complejidad y tiempo transcurrido en la afectación directa a la Gerencia Regional de Educación La Libertad en lo que corresponde a bienes inmuebles (terrenos que le corresponde al sector educación por procesos de habilitaciones urbanas) así como que las propias entidades públicas (Municipalidades, Cofopri, entre otras) no respondieron a nuestras peticiones para delimitar nuestra denuncia, en nuestro petitorio lo dirigimos contra:

> Se identifique la presunta organización criminal, se determine la responsabilidad penal y se sancione la conducta ilícita de quienes resulten responsables por la afectación al patrimonio del sector educación (Ministerio de Educación y Gerencia Regional de Educación La Libertad) por apropiarse indebidamente de lotes de terreno.

De igual manera, en este proceso ya he declarado en mi condición de denunciante y el proceso continúa en la **condición de reservado**.

C. También he presentado denuncias ante la Fiscalía Penal de Turno, por:

- OMISIÓN DE FUNCIONES EN DIRECTIVO Y FUNCIONARIO DE LA UGEL PATAZ Y, APROPIACIÓN ILÍCITA DEL CONSEJERO REGIONAL POR PATAZ.

ii) Las dos primeras denuncias vienen siendo investigadas por la Contraloría General de la República habiendo acreditado sus comisiones interventoras a quienes les hemos facilitado una oficina en la sede regional para que realicen mejor su labor.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NWQQRWF**

iii) Como puede observar, mi persona en cuanto reunió la documentación necesaria, presentó ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente en coherencia con mis declaraciones que realicé en los medios locales y regionales.

III.- Responsabilidad o no del servidor procesado Julio Martin Camacho Paz

14. Que, el Estado, como estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.

15. Además, de conformidad con lo establecido en el Artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N.° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

16. Asimismo, el Artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, prescribe que: "*Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado* (…).".

17. Por otra parte, en el caso sub materia, es importante señalar lo manifestado por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil[2], referente a la relación que existe entre un empleado público con el Estado. Así, se indica lo siguiente:

    27. Entre un servidor público y el Estado, con el acto de aceptación del cargo y la toma de posesión, se genera un vínculo especial de particulares connotaciones, a través del cual se imponen cargas superiores a aquellas a las cuales están sometidas las personas que no tienen vínculo alguno con la Administración Pública, que de

[2] Tribunal del Servicio Civil. Resolución N.° 001962-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, contenida en el Expediente: 3130-2019-SERVIR/TSC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NWQQRWF**

alguna manera implican el recorte de ciertas libertades en pos de la neutralidad, objetividad, transparencia, eficiencia, eficacia y moralidad pública.

28. Por esa razón, quienes integran la Administración Pública como funcionarios o servidores adquieren una vinculación especial con el Estado −de jerarquía− que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados. Las exigencias que recaerán sobre estos serán mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del Estado. De ahí que a los funcionarios y servidores públicos se les imponga mayores obligaciones y deberes sobre cómo conducirse, y se les exija no solo ser personas idóneas profesional o técnicamente hablando, (…).

29. Así, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal y el cumplimiento de los principios éticos, deberes y obligaciones que impone la función pública, la Administración cuenta con la potestad disciplinaria, la cual le sirve para tutelar su organización. Esta garantiza su orden interno y el normal desempeño de las funciones encomendadas. Es un medio que permitirá finalmente encausar la conducta de los funcionarios y servidores, sancionando cualquier infracción que pudiera afectar el servicio o la función pública asignada y, por ende, los fines del Estado.

18. En el presente caso, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1071-2024-GRLL-GGR de fecha 26 de septiembre de 2024, la Gerencia General Regional en su condición de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, resolvió en el Artículo Primero: "*APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a JULIO MARTÍN CAMACHO PAZ, por la presunta responsabilidad de la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, (…)*.".

19. En ese contexto, al servidor investigado, Julio Martín Camacho Paz, Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad se le imputó que, al manifestar tener conocimiento de actos ilícitos, el investigado presuntamente no habría realizado las acciones pertinentes conforme a sus funciones; en tal sentido, no habría cumplido su función contenida en el literal p) del numeral 3.1.5 Descripción de los cargos, 1) Funciones Específicas del cargo Director de Programa Sectorial IV (Gerente Regional) del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Gerencia Regional de Educación – Resolución Ejecutiva Regional N° 1772-2017-GRLL/GOB; así como, que habría infringido lo prescrito en el inciso l) del Artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley N° 28175; por lo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NWQQRWF**

cual, presuntamente habría incurrido en la comisión de la falta de carácter disciplinario consistente en "La negligencia en el desempeño de las funciones", tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

20. Al respecto, se debe señalar que con relación a la falta de carácter disciplinario: "la negligencia en el desempeño de las funciones", tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, se debe tener en cuenta lo establecido en el Fundamento N° 40 de observancia obligatoria de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, mediante el cual se ha establecido que se debe determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por: i) acción, es decir, por acciones realizadas de manera errónea sin la diligencia debida; ii) por omisión, es decir, por la acciones administrativas dejadas de realizar, a pesar que la normativa vigente obliga al servidor público a tener que hacerlas; o, iii) por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen. Por consiguiente, el investigado, presuntamente habría incurrido en la comisión de la falta de carácter disciplinario consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones por omisión.

21. No obstante, de la revisión y análisis de los descargos se puede advertir que el investigado, Julio Martín Camacho Paz, Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, al manifestar tener conocimiento de actos ilícitos, realizó las siguientes acciones:

i) Con fecha 26 de febrero de 2024[3], presentó ante el Ministerio Público – Fiscalía Especializada Corporativa contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal La Libertad - Equipo N.° 03, la denuncia por "*PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL*" (CARPETA FISCAL N.° 08-2024)*;*

ii) Con fecha 21 de junio de 2024[4], presentó ante el Ministerio Público – Fiscalía Especializada Corporativa contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal La Libertad, la denuncia por "*PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL TRÁFICO DE TERRENOS QUE PERTENECEN AL SECTOR EDUCACIÓN; y,*

iii) Con fecha 24 de junio de 2024[5], presentó ante el Ministerio Público – Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, la denuncia por "*OMISIÓN DE FUNCIONES EN DIRECTIVO Y FUNCIONARIO DE LA UGEL PATAZ Y, APROPIACIÓN ILÍCITA DEL CONSEJERO REGIONAL POR PATAZ*".

[3] Conforme se advierte del sello de "*RECIBIDO*".
[4] Conforme se advierte del sello de "*RECIBIDO*".
[5] Conforme se advierte del sello de "*RECIBIDO*".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NWQQRWF**

22. En consecuencia, se evidencia que el investigado, Julio Martín Camacho Paz, Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, al manifestar tener conocimiento de presuntos actos delictivos, cumplió con su deber de presentar las denuncias respectivas ante el Ministerio Público, con el fin de que dicha autoridad realice las acciones correspondientes en el ámbito de su competencia.

23. Asimismo, en el presente caso, resulta relevante señalar los principios de la potestad sancionadora administrativa; en tal sentido, conforme con lo prescrito en el numeral 8 del Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de causalidad establece que: "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".* En ese contexto, es condición indispensable para aplicar una sanción a una determinada persona, que se cumpla con la relación de causa - efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado o la configuración del hecho previsto como sancionable, pues no puede sancionarse a quien no realiza conducta sancionable.

24. Por otro lado, el numeral 10 del Artículo 248° de la citada norma, establece en relación al principio de culpabilidad, que: "*La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva*.". Por su parte, el Tribunal Constitucional en su sentencia del Expediente N° 010-2002-AI/TC, ha señalado que: "*(…) el principio de culpabilidad es una garantía y al mismo tiempo un límite a la potestad sancionadora del Estado (…)*", desde este punto de vista, la sanción disciplinaria debe sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico.

25. En ese sentido, en los procedimientos administrativos disciplinarios, como concita el presente análisis, la responsabilidad del servidor investigado debe estar debidamente acreditada mediante pruebas idóneas que generen plena convicción al empleador; hecho que no ha ocurrido en el caso sub materia.

26. Que, respecto a los principios de razonabilidad o proporcionalidad, la doctrina suele hacer distinciones entre ambos, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa. Así pues, puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NWQQRWF**

razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o de ponderación.

27. Que, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en diversa jurisprudencia, el análisis de razonabilidad de una medida disciplinaria implica determinar si se ha dado: a) La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no sólo la ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto; b) La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean al caso, que implica no sólo una contemplación en "abstracto" de los hechos, sino su observación en directa relación con sus protagonistas, pues sólo así un "hecho" resultará menos o más tolerable, confrontándolo con los "antecedentes del servidor", como ordena la ley, correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos implicados en el caso.

28. Por todos los fundamentos que forman parte de la presente, este Órgano Sancionador, advierte que se encuentra acreditado que el investigado Julio Martín Camacho Paz, Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, no incurrió en la falta de carácter disciplinario consistente en la negligencia por omisión en el desempeño de sus funciones, tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. Por consiguiente, considera que debe declararse no ha lugar la imposición de sanción en su contra, en concordancia con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil; y, la Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra la servidor civil: Julio Martin Camacho Paz, Gerente Regional de Educación, con relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado mediante Resolución Gerencial Regional N° 1071-2024-GRLL-GGR, de 26 de setiembre de 2024, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el inciso d) del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NWQQRWF**

Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, Archívese el proceso en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° de T.U.O. de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR**, al servidor civil: Julio Martin Camacho Paz, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NWQQRWF**